

 RAFAEL NÚÑEZ  UNPAZ Universidad Nacional de José C. Paz	CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTEL		Código	FT-PE-139
			Versión	1
			Fecha	28/05/2019
			Página	1 de 5

CONVENIO Nº **021 / 2021**

CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTEL ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ - Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Entre los suscritos a saber **DR. FEDERICO GASTÓN THEA**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de José C. Paz, Buenos Aires, Argentina, identificado con documentos de identidad no.30.223.329, obrando en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ** creada por Ley 26577 y que para los efectos de este documento se denominará **UNPAZ** de una parte, y de la otra, **MIGUEL ANGEL HENRÍQUEZ LÓPEZ** vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.849 quien obra en su condición de Representante legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ** inscrita en el Folio 138, distinguido con el Registro 753, emanada del ICFES, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia con Personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 6644 del 5 de Junio de 1.985, emanada del Ministerio de Educación Nacional y reformada por Resolución No. 75 del 18 de Enero de 1.995, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA CORPORACIÓN**, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto estimular la colaboración interuniversitaria como medio eficaz de apoyo y promoción de la educación universitaria y la cultura a nivel internacional, a través de la creación de un sistema de intercambio estudiantil que se estructurará con base a las estipulaciones que se detallan a continuación.

SEGUNDO: Equilibrio en el Intercambio. Ambas partes acuerdan la creación de un sistema de intercambio regular de estudiantes entre las dos instituciones. Dicho sistema se funda en un criterio de equilibrio o intercambio balanceado entre el número de estudiantes que cada institución recibe en el marco de este acuerdo, respecto del número de los que envía a la otra institución participante.

TERCERO: Número de Estudiantes que participarán en el Intercambio. Ambas Instituciones aceptan admitir hasta un máximo de dos (2) estudiantes enviados por la otra institución para cursos de duración semestral. Este número podrá ser variado mediando común acuerdo –documentado por escrito- de los responsables operativos de cada una de las partes, buscando siempre mantener el equilibrio en el intercambio durante la vigencia del presente convenio.



 RAFAEL NÚÑEZ  UNPAZ Universidad Nacional de José C. Paz	CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL		Código	FT-PE-139
			Versión	1
			Fecha	28/05/2019
			Página	2 de 5

CUARTO: Requisitos para participar. Sólo podrán participar del programa de intercambio aquellos estudiantes de la Universidad de origen que sean regulares y que estén cursando programas académicos curriculares en dicha institución, habiendo culminado por lo menos un año académico completo y que acrediten suficiencia en el dominio del idioma oficial de la universidad de destino.

QUINTO: Propuestas y aceptación de estudiantes. Cada institución seleccionará entre sus estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a aquellos beneficiarios del intercambio y comunicará a la institución de destino sus datos personales completos, así como los cursos o asignaturas seleccionados en función del procedimiento vigente en la universidad de origen.

La información relativa a los estudiantes que postulen a participar del programa de intercambio a efectos de cursar estudios en **LA CORPORACIÓN** -, deberá ser entregada a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de dicha Institución de Educación Superior, con anterioridad.

La información relativa a los estudiantes que postulen a participar del programa de intercambio a efectos de cursar estudios en la **UNPAZ**, deberá ser entregada a la Dirección de Relaciones Institucionales de dicha Institución de Educación Superior con anterioridad.

SEXTO: Aceptación de los participantes por la universidad de destino. Cada una de las partes conviene en aceptar a todos los estudiantes seleccionados por la otra para participar del programa de intercambio en su institución, siempre que se atengan a los siguientes requisitos:

1. Todos los estudiantes deberán cumplir con los criterios generales de participación establecidos en el Artículo Cuarto del presente.
2. La responsabilidad de aceptar estudiantes se limitará al número de intercambios convenidos, según lo establecido en el artículo Tercero del presente.
3. Podrá negarse la admisión a cualquier participante si la institución de destino o receptora no pudiera satisfacer las necesidades académicas expresadas por el estudiante al momento de su solicitud de participación.
4. La responsabilidad de aceptar a los estudiantes colocados no se extenderá a ningún programa para la obtención de un título en la institución de destino.

SÉPTIMO: Duración de los intercambios. Los intercambios durarán como máximo un año académico, salvo que las partes ante situaciones particulares convengan un plazo mayor de duración y como mínimo un semestre. El intercambio podrá ser terminado por cualquiera de las dos instituciones en los siguientes casos:

1. Que el estudiante cese de estar matriculado en la universidad de origen como estudiante curricular



 	CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL		Código	FT-PE-139
			Versión	1
			Fecha	28/05/2019
			Página	3 de 5

2. Que el estudiante deje de cumplir con los estándares académicos mínimos exigidos por la institución de origen o por la que se encuentra estudiando en virtud del intercambio
3. Que el estudiante transgreda la ley del país en que se encuentra o los reglamentos y normativa interna de la universidad receptora en que está estudiando, cualquiera sea la naturaleza de la falta cometida.

De adoptarse por cualquiera de ambas instituciones la decisión de dar por terminado el intercambio por alguna de las razones enumeradas precedentemente, lo comunicará por escrito a la otra institución a través de sus responsables operativos.

OCTAVO: Programa de Cursos, Evaluación y Certificados Académicos. Los participantes del programa de intercambio deberán seguir en la institución de destino un programa académico de cursos (deberán cursar como mínimo 4 asignaturas por semestre académico), investigación o pasantía que esté de acuerdo con el que siguen los estudiantes curriculares de su mismo nivel en la institución de destino y completar todos los requisitos de aprobación de dicho programa académico.

Cumplido el periodo de intercambio, la institución de destino enviará a la institución de origen del participante, los correspondientes certificados de estudio con las calificaciones obtenidas por el estudiante en la actividad académica desarrollada, en un plazo máximo de 2 meses una vez finalizado el curso(s).

Dichas calificaciones serán reconocidas como válidas a efectos de los expedientes académicos de los estudiantes en la universidad de origen, de acuerdo con la normativa interna de cada universidad y siempre que el programa académico cursado efectivamente por el participante no difiera sustancialmente del que se encuentra cursando regularmente en la universidad de origen y que el desempeño académico del estudiante satisfaga los niveles académicos de la institución de destino. En caso de ser necesaria la presentación ante la universidad de origen de los programas analíticos de las asignaturas cursadas por el participante en virtud del intercambio, su obtención con anterioridad a la finalización de este, será responsabilidad del estudiante

NOVENO: Difusión de la información sobre Programas Académicos. Cada una de las partes se compromete a proporcionar a la otra información al día sobre los programas académicos y servicios ofrecidos por ella.

Asimismo informarán sobre las áreas de intercambio académico que serían de interés promocionar entre los estudiantes de cada universidad y sobre la existencia de requisitos especiales de participación y aceptación en ciertos programas académicos, si los hubiere.



  UNPAZ Universidad Nacional de José C. Paz	CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTEL	Código	FT-PE-139
		Versión	1
		Fecha	28/05/2019
		Página	4 de 5

DÉCIMO: Aspectos económicos. Los estudiantes participantes del intercambio durante el periodo de duración del mismo continuarán abonando normalmente en su universidad de origen las tasas académicas que correspondan, de acuerdo al curso que estén desarrollando en dicha institución. Los estudiantes en intercambio estarán exentos del pago de tasas académicas o matrículas en la institución receptora.

UNDÉCIMO: Se ofrecerán dos (2) plazas sin reciprocidad de servicios, es decir los gastos de traslado (viaje), alojamiento, seguro médico, material didáctico y otros gastos personales, serán de exclusivo cargo del estudiante participante del intercambio.

DUODÉCIMO: Cada institución realizará los arreglos oportunos para que los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio específico de intercambio estudiantil, cuenten con un alojamiento adecuado, durante el periodo en que dure el intercambio. En este sentido, la **UNPAZ** por su parte, realizará los arreglos necesarios para que el estudiante reciba alojamiento en los lugares disponibles para tal fin en cada oportunidad, mientras que **LA CORPORACIÓN** - por su parte, dispondrá lo necesario para que el alojamiento se lleve a cabo en un lugar apropiado.

DÉCIMO TERCERO: Ambas instituciones se comprometen a dar el apoyo necesario para facilitar la integración de los estudiantes visitantes a la vida universitaria de la institución receptora, proporcionándoles todos los derechos a participar en las actividades académicas y a recibir los servicios básicos ofrecidos por dicha institución (acceso a actividades recreativas, instalaciones deportivas, etc.).

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los estudiantes en intercambio serán considerados como estudiantes propios de la universidad de destino y en consecuencia, estarán sometidos a la normativa vigente en dicha institución.

DÉCIMO QUINTO: **LA CORPORACIÓN** - por su parte, designa como Responsable Operativo del presente convenio a Vanessa Henríquez López, Directora de Relaciones Nacionales e Internacionales, vanesa.henriquez@curn.edu.co o quien la sustituya en sus funciones y **UNPAZ** designa como Responsable Operativo del presente convenio a la **Lic. Silvina Victoria Cataldi**, Directora de Relaciones Institucionales, scataldi@unpaz.edu.ar o quien la sustituya en sus funciones. Cualquier modificación que cualquiera de las partes realice en las personas designadas en calidad de Responsables operativos deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio no implica compromiso financiero de especie alguna entre las instituciones firmantes.



 RAFAEL NÚÑEZ  UNPAZ Universidad Nacional de José C. Paz	CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTEL		Código	FT-PE-139
			Versión	1
			Fecha	28/05/2019
			Página	5 de 5

DÉCIMO SÉPTIMO: A instancias de cualquiera de las partes, comunicada por escrito al responsable operativo de la otra institución, y de mediar común acuerdo de los representantes de ambas universidades, en cualquier momento el presente convenio específico de intercambio estudiantil podrá ser modificado.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. El presente Convenio regirá durante un período de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser renovado automáticamente, siempre que no se indique lo contrario, por ninguna de las partes.

Cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos 60 días al 1° de enero de cada año. Ambas partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactas derivadas de los intercambios que ya hubiesen comenzado que se encontraren en ejecución a dicha fecha.

DÉCIMO NOVENO: Domicilios. Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

Las Partes manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo. -

Por la Corporación Universitaria Rafael Núñez

MIGUEL ÁNGEL HERIQUEZ LÓPEZ

Rector

Fecha: **24 FEB 2020**

Por la Universidad Nacional de José Clemente Paz

DR. FEDERICO GASTÓN THEA

Rector

Fecha: **06 DIC 2019**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **021 / 2021**

FECHA **15 JUN 2021**